

**Versión Pública de acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 LAIP, se elimina la edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT de los suscribientes, literal a) y f) y art. 19 todos de la LAIP, los datos se ubican en las líneas 1 a la 6, 9 y 10, 37 al 39 del presente documento.**



**ADENDA N° 1  
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y  
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y  
FORESTAL**

**PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LOS PROYECTOS:  
MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL  
SUELO Y, GESTIÓN DE AGUA PARA MEJORAR LA  
PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO ARROZ**

**SANTA TECLA, AGOSTO DE 2017**

**NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,**

en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**

que se denomina "**MAG**", actuando en mi calidad de Ministro y Titular del Ramo, y en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL;**

que se denomina "**CENTA**"; las calidades con que actúo las compruebo con la siguiente documentación: a) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República me nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería, a partir de esa fecha; certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que se me tomó la protesta de ley previo a asumir el cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; c) Ley de Creación del CENTA que establece en el artículo uno de la referida Ley que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis letra a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución, y d) La certificación del acta de sesión CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Junta Directiva de CENTA, autoriza la presente adenda, así como también suscribir la misma, extendida el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; y por otra parte **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA,**

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL,** calidad con la que actúo la compruebo con la siguiente documentación: a) La certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE / DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene mi nombramiento de Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael

Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; y b) La certificación del Acta de Sesión CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Junta Directiva de CENTA, autoriza la presente adenda, y suscribir la misma, extendida el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el nueve de marzo del año dos mil dieciséis, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal “Para El Manejo de los Fondos de los Proyectos: Mejoramiento de la Producción y Productividad del Suelo y, Gestión de Agua para Mejorar la Productividad del Cultivo de Arroz”, para un plazo de 26 meses, contados a partir del 9 de marzo de 2016.
- II. Que de acuerdo al informe financiero de los gastos reales ejecutados al 14 de diciembre de 2016 por el Proyecto 40772, Segunda Asamblea General KolFACI-2017, al MAG se le transfirió la cantidad de Noventa Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$90,000.00), como institución ejecutora del referido proyecto obtuvo un remanente de Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete dólares con Treinta y Cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$8,547.35).
- III. Que de acuerdo a nota de fecha seis de febrero del presente año, suscrita por la Dra. Jun Ji-hae, Subsecretaría General de KolFACI, autoriza la transferencia de los fondos restantes de la Segunda Asamblea General de KolFACI al Proyecto Mejoramiento del Ambiente del Cultivo de Tierra a través de la Utilización Eficiente de los Abonos Orgánicos.
- IV. Que en la Cláusula XI. DURACIÓN, ADENDAS, MODIFICACIONES Y FINALIZACIÓN. Establece en el numeral 2, del Convenio que podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adenda, cualquier modificación se hará del conocimiento previo de las partes, por escrito.

**POR TANTO:**

En virtud de las consideraciones antes expuestas, las partes acordamos suscribir la presente:

**ADENDA N° 1**  
**AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y**  
**EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**  
**PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LOS PROYECTOS: MEJORAMIENTO**  
**DE LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DEL SUELO Y, GESTIÓN DE AGUA**  
**PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD DEL CULTIVO ARROZ**

La cual se regirá por las cláusulas siguientes:

- I. Se adiciona la ejecución de un proyecto adicional de los descritos en el cuadro contenido en el romano V. PRESUPUESTO, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	AÑO	MONTO ASIGNADO	COMISIÓN BANCARIA	SALDO OPERATIVO
Mejoramiento del Ambiente del Cultivo de Tierra a través de la Utilización Eficiente de los Abonos Orgánicos	2017	\$8,547.35	N/A	N/A
TOTAL DE RECURSOS (CONVENIO+ADENDA)		\$ 108,547.35	\$ 67.80	\$ 99,932.20

- II. Las partes disponemos, que las cláusulas o contenidos no mencionados expresamente en la presente adenda, permanecerán inalterables en el Convenio original, el cual se ratifican en todas sus partes.

En fe de lo anterior, suscribimos la presente Adenda Número Uno, en dos ejemplares de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



**Orestes Fredesman Ortiz Andrade**  
Ministro de Agricultura y Ganadería y  
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal de CENTA



**Santos Rafael Alemán Ortega**  
Director Ejecutivo de CENTA

establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; y por otra parte **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA,**

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL**, calidad con la que actúo la compruebo con la siguiente documentación: a) La certificación del Acuerdo de Junta Directiva número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE / DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene mi nombramiento de Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva de CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; y b) La certificación del Acta de Sesión CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por medio de la cual la Junta Directiva de CENTA, autoriza la presente adenda, y suscribir la misma, extendida el doce de enero de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el trece de octubre del año dos mil dieciséis, se suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS.**
2. Que la **Cláusula Sexta. Modificaciones**, establece que *"Este convenio podrá modificarse por adenda aprobada por las partes, con las mismas finalidades del presente convenio."*

**POR TANTO:**

Convenimos en suscribir la presente adenda al "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS", en los siguientes términos:

- I. Se modifica la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**; quedando redactada así:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y el marco general de operación, coordinación y apoyo Interinstitucional para realizar las operaciones de prestación de servicios de acondicionamiento y almacenamiento en instalaciones y bodegas propiedad del CENTA para los productos: maíz, frijol, arroz, sorgo, y otros, que las partes convengan; todo en aras del cumplimiento de los funciones institucionales de las partes.

II. Se modifican los literales a) y c) de la **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, quedando redactados de la siguiente manera:

a) El CENTA en cooperación al MAG, ha venido prestando año con año el servicio de acondicionamiento y almacenamiento de semilla en la planta, y en las bodegas ubicadas en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA.

c) Este Convenio tiene cobertura y es aplicable para los servicios de acondicionamiento y almacenamiento que el CENTA ha prestado, presta y prestará al MAG, desde la suscripción del convenio objeto de la presente adenda.

III. Se modifica el literal a) del apartado **DEL CENTA, CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **DEL CENTA**

Bajo las condiciones que se refiere la cláusula anterior, el CENTA se obliga a lo siguiente:

a) Recibir en las bodegas de la Unidad de Tecnología de Semillas ubicadas en el kilómetro 31 carretera a Santa Ana, previa solicitud del MAG, los productos que requiera para su acondicionamiento y almacenamiento, debiendo realizar las actividades y los análisis que establezcan las condiciones técnicas para semilla o grano, previo a su recepción.

IV. Se elimina el literal c), apartado del **MAG, CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.

V. Se modifica la **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**, quedando redacta de la siguiente manera:

Este Convenio podrá modificarse por adenda aprobada por las partes.



- VI. Se modifica el inciso segundo de la **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES**, quedando redactado de la siguiente manera:

El MAG podrá inspeccionar su producto almacenado en las bodegas de semillas del CENTA cuando lo requiera, para lo cual será necesario avisar oportunamente al CENTA por medio de sus referentes.

- VII. Se elimina la **CLÁUSULA NOVENA: PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**.

- VIII. Se modifica la numeración y contenido de la **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN**, quedando redactada de la siguiente manera:


#### **CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**


El presente convenio estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Los productos que a la finalización del plazo del presente convenio se encuentren almacenados en las bodegas o instalaciones del CENTA, continuarán así según lo dispongan las partes.

- IX. Quedan vigentes el resto de cláusulas contenidas en el convenio de cooperación y que no hayan sido modificadas mediante la presente adenda.

En fe de lo anterior se suscribe la presente adenda en dos originales de igual valor y contenido en la ciudad de Santa Tecla, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
**Orestes Fredesman Ortíz Andrade**  
Ministro de Agricultura y Ganadería y  
Presidente Junta Directiva del CENTA



  
**Santos Rafael Alemán Ortega**  
Director Ejecutivo de CENTA

